

INVITACIÓN PARA COTIZACIÓN: PLANILLA DE COTIZACIÓN Y PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE EQUIPAMIENTO/INSUMOS/SERVICIOS.

Mendoza, 17 de abril de 2024.

CUDAP: EXP-ELECTRONICO N° 9304/2024.

Contratacion Directa por C.A. N° 26/2024.

APERTURA DE OFERTAS DÍA: 25/04/2024.

HORA: hasta las 09:00

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS: e-mail: mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar**

Señores:.....

Nombre o Razón Social.....

CUIT.....

Domicilio y número de teléfono de contacto:.....

Sírvase cotizar precio por la Contratación del Servicio/Insumos/equipamiento para el Hospital Universitario de la UNCUYO según las características que se detallan a continuación y, en Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Cotización y Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Técnicas Particulares Anexo I los que se anexan al presente y toda otra documentación, nota aclaratoria o circular que se emita oportunamente para la presente contratación.

Las ofertas deberán ser cotizadas únicamente vía correo electrónico a la siguiente dirección de e-mail: mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar . Deberán indicar en sus propuestas económicas N° CUIT y Razón Social, Condiciones ante el IVA (Responsable Inscripto, Exento, Monotributista etc.)

**La recepción de ofertas electrónica se realizará hasta: el día 25 de abril de 2024 a las 09:00hs.**

**Apertura de ofertas: 25 de abril de 2024 a las 09:00hs.**

**Lugar de presentación física de las ofertas (casos de excepción): DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES .**

Edificio del HOSPITAL UNIVERSITARIO – UNCUYO

Avda. Paso de Los Andes N° 3051

Ciudad de Mendoza- C.P. (M5500)

TEL: 4135000 -1617

Renglón N°	Cantidad	DESCRIPCIÓN/DETALLES DEL INSUMO/PRODUCTO/SERVICIO	MARCA	Alicuota Iva (%)	PRECIO \$/ USD	
					Unitario	Total
1	1	Bicicleta fija horizontal tipo recumbent, con resistencia magnética modificable desde consola, asiento ajustable, con computadora y monitor electrónico que indique calorías consumidas, distancia recorrida, velocidad, tiempo de sesión, etc. Con correas de pedal ajustable y soportar un peso máximo de 100Kg. Además, debe contar con servis oficial en la provincia de Mendoza, garantía de 1 (un) año y asegurar la provisión de repuesto por un mínimo de 5 (cinco) años. Según Pliego Condiciones Técnicas Particulares Anexo I adjunto.				
TOTAL						

SON PESOS ARGENTINOS (\$):

SON DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$):

PREVIO A COTIZAR DEBERÁN TENER PRESENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DETALLADAS EN EL PRESENTE PLIEGO, EN PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y ANEXO/S I Y II (de corresponder).

Podrán ofrecerse y cotizarse propuestas alternativas a lo solicitado, previa lectura del Pliego de Especificaciones Técnicas en Anexo. También podrán realizar todas las aclaraciones que consideren pertinentes para la contratación de este servicio, y que no se opongan a las cláusulas de los Pliegos adjuntos.

**Consultas aspectos administrativos y legales:** la presente Contratación se regirá por lo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, el presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego Anexo I de Condiciones Específicas del Servicio (si correspondiere) los Decretos Nacionales N° 1023/01 y N° 1030/2016 y demás normativa/s que rigen el proceso de Contrataciones.

**Aspectos técnicos y específicos del servicio/equipamiento/insumo:** regirá lo establecido en el/los Anexo/s I "Especificaciones Técnicas Particulares" fijados por el/los profesionales del Servicio que solicitaron la contratación, cuyos datos figuran al pie de dicho/s Anexo/s.

**Plazo de entrega máximo de los bienes y/o prestación de los servicios contratados:** Diez (10) días a partir de la notificación/recepción de la Orden de Compra que se implemente como contrato de la relación.

El presente permite realizar cotizaciones parciales de los renglones solicitados (no así por renglón individual, este deberá estar cotizado en la totalidad de la cantidad solicitada).NO

**Lugar y forma de entrega:** El/los insumo/s y/o la prestación del servicio contratado deberán ser entregados y/o prestados en las instalaciones del Hospital Universitario (Área/s correspondiente/s), en Avda. Paso de Los Andes N° 3051, Ciudad de Mendoza. El/los insumo/s y/o la prestación del servicio contratado podrán ser entregados a partir de las 08:00 y hasta las 14:00 hs, de lunes a viernes, con el correspondiente Remito/Recibo/Comprobante original y/o copia (según corresponda) de entrega

**Criterio de selección:** La Comisión Evaluadora de la/s oferta/s y de pre-adjudicación se reserva el derecho de evaluar toda/s la/s oferta/s presentada/s, incluida/s la/s oferta/s alternativa/s y/o variante/s, no siendo el único criterio el precio cotizado.

**Plazo y forma de Pago:** contado dentro de los 30 días de recepción de la factura conformada. Se informa que en forma previa al libramiento de la orden de pago se verificará la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

No se abonarán montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro

**Garantía de Mantenimiento de Oferta:** SI.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:** SI.

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la Orden de Compra o el contrato y, según la forma y porcentaje (%) allí establecido.



Toda la documentación que rige esta Contratación podrá ser descargada y consultada en la página Web de la Universidad: <http://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/licitaciones>, donde podrán visualizar todos los pliegos y a posteriori realizar las consultas que estimen conveniente, dirigiéndose al mail allí referenciado

En el cuerpo del correo electrónico deberá venir claramente identificada la propuesta económica a la contratación a la que se postula. Asimismo en el asunto del e-mail deberá referenciarse el número de contratación, descripción del título de la misma y/o número de expte por el cual se tramita la presente.

**DEBERÁN ADJUNTAR AL PRESENTE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE A.F.I.P., CUMPLIMIENTO FISCAL A.T.M. e INSCRIPCIÓN EN INGRESOS BRUTOS Y/O CONVENIO MULTILATERAL.**

Las ofertas deberán ser cotizadas y presentadas únicamente vía correo electrónico a la siguiente dirección de e-mail: [mayorga.mauricio@hospital.uncu.edu.ar](mailto:mayorga.mauricio@hospital.uncu.edu.ar) DEPARTAMENTO DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCUYO, ubicado en Avda. Paso de Los Andes Nº 3051 – Ciudad de Mendoza. Deberán indicar en sus propuestas económicas: Nº de CUIT Y Razón Social; Condición ante el IVA (Responsable inscripto; Exento; Monotributista; etc).

**TODA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA POR EL OFERENTE, INCLUIDA LA PROPUESTA ECONÓMICA, DEBERÁ VENIR EN UN ÚNICO ARCHIVO ADJUNTO EN PDF (esta solicitud es para preservar su propuesta).**

1. En el asunto del mail se consignará: Nombre y número de referencia de la contratación/licitación.
2. En el Cuerpo del mail se describirá: a) Número de contratación/licitación. b) Proceso de selección al que se postula c) Número de expediente. d) Día y hora límite para la presentación de las ofertas. e) Fecha y hora previstas para el acto de apertura.

Formas de las notificaciones electrónicas: Procedimiento, modalidad y formas de las notificaciones: La/s actuaciones administrativas relacionada/s al proceso de contratación será/n notificada/s electrónicamente al domicilio especial electrónico constituido por el interesado y se realizará/n en un todo de acuerdo al Art. 41 Decreto Nacional Nº 1759/72 T.O. 1991 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo y Ordenanza Nº 26/2020 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, según lo establecido en su Estatuto Universitario Art. 160.

Los insumos y/o servicios cotizados y posteriormente adjudicados deberán ser entregados y/o prestados, en óptimas condiciones, libres de fletes y gastos de envío en el HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCUYO – Paso de los Andes Nº 3051 – CIUDAD – MENDOZA. En caso de que se detecte alguna falla, defecto o vicio oculto no detectable a simple vista de los insumos y/o servicios recibidos, la institución podrá solicitar al adjudicatario la sustitución parcial y/o total de los mismos quedando ajena a todo tipo de erogación que deba realizarse por la ejecución de los mismos.

Los insumos y/o servicios cotizados y posteriormente adjudicados deberán ser entregados y/o prestados, en óptimas condiciones, libres de fletes y gastos de envío en el HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCUYO – Paso de los Andes Nº 3051 – CIUDAD – MENDOZA. En caso de que se detecte alguna falla, defecto o vicio oculto no detectable a simple vista de los insumos y/o servicios recibidos, la institución podrá solicitar al adjudicatario la sustitución parcial y/o total de los mismos quedando ajena a todo tipo de erogación que deba realizarse por la ejecución de los mismos.



**T.G.U. MAURICIO M MAYORGA**  
Compras y Contrataciones  
Hospital Universitario-UNCUYO  
Avda. Paso de Los Andes 3051. C.P. 5500  
Ciudad de Mendoza  
Telf. 4-297250  
mail: [jose.bobillo@hospital.uncu.edu.ar](mailto:jose.bobillo@hospital.uncu.edu.ar)

# **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA ADQUISICIÓN DE BICICLETA FIJA PARA GIMNASIO Y KINESIOLOGIA - HOSPITAL UNIVERSITARIO.**

**Reglón 1: 1 (UNA)** Bicicleta fija horizontal tipo recumbent, con resistencia magnética modificable desde consola, asiento ajustable, con computadora y monitor electrónico que indique calorías consumidas, distancia recorrida, velocidad, tiempo de sesión, etc. Con correas de pedal ajustable y soportar un peso máximo de 100Kg. Además, debe contar con servís oficial en la provincia de Mendoza, garantía de 1 (un) año y asegurar la provisión de repuesto por un mínimo de 5 (cinco) años.

Condiciones Generales: Todas las especificaciones técnicas, medidas y valores indicados en este pliego, se detallan solamente a modo de referencia o ejemplo indicativo no siendo en ningún caso condición excluyente para ninguna de las ofertas realizadas por las distintas empresas.

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COMPRA DE  
UNA BICICLETA FIJA PARA KINESIOLOGIA DEL HOSPITAL  
UNIVERSITARIO.**

**Artículo 1: OBJETO**

El objeto del presente llamado está destinado a la compra de una bicicleta fija para kinesiología del Hospital Universitario, de la Universidad Nacional de Cuyo, cito en calle Avda. Paso de Los Andes N° 3051 del Departamento de Capital. Provincia de Mendoza. La presente Contratación se regirá por lo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, el presente Pliego de Condiciones Particulares y los Decretos Nacionales N° 1023/01 y N° 1030/2016.

**Artículo 2: NORMAS APLICABLES: ORDEN DE PRELACIÓN**

Las disposiciones del presente pliego de condiciones reglan, todos los documentos que rigen el llamado, así como los que integran las relaciones contractuales, las facultades y obligaciones del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo y de los oferentes, y luego de la adjudicación, las de quien resulte adjudicatario.

**Consultas aspectos administrativos y legales:** la presente Contratación se regirá por lo fijado en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, el presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego Anexo I de Condiciones Específicas del Servicio (si correspondiere) los Decretos Nacionales N° 1023/01 y N° 1030/2016 y demás normativa/s que rigen el proceso de Contrataciones.

**Aspectos técnicos y específicos del servicio/equipamiento/insumo:** regirá lo establecido en el/los Anexo/s I “Especificaciones Técnicas Particulares” fijados por el/los profesionales del Servicio que solicitaron el servicio/equipamiento/insumo.

En los casos de existir discrepancias entre las normas aplicables, se seguirá y serán de aplicación, según el siguiente orden de prelación, conforme a lo establecido en el Art. 2° del Decreto Reglamentario N° 1030/2016:

1. Ordenanza N° 86/2014 y sus modificatorias y complementarias.
2. Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificaciones complementarias.
3. Las disposiciones del Decreto Nacional Reglamentario N° 1030/16, siempre y cuando sus disposiciones no resulten contrarias a la normativa indicada precedentemente, sean acordes a la autonomía Universitaria y resulten aplicables teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de la Universidad.
4. Las normas que se dicten en consecuencia del Decreto Reglamentario N° 1030/16
5. Resolución N° 46/2024-HU
6. Pliego de Bases y Condiciones Generales.
7. El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
8. El Pliego de Especificaciones Técnicas Anexo.
9. La Oferta Económica y Técnica
10. Las muestras que se hubieren acompañado.
11. La Adjudicación, según acto administrativo.
12. La Orden de Compra, de venta o el Contrato celebrado entre las partes.



Todo el pliego normativo, sin perjuicio de que la sola presentación de la oferta significará, de parte del Oferente, el pleno conocimiento y aceptación de todas y cada una de las condiciones, cláusulas, especificaciones, aclaraciones, consultas y normas que rigen la presente licitación.

Cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignen los oferentes en la formulación de sus cotizaciones y que estén en pugna con las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares serán de ningún valor ni efecto, subsistiendo estas en la forma establecida según convenga o no a los intereses del Estado.

Toda la documentación que rige esta Contratación podrá ser descargada y consultada en la página Web de la Universidad: <http://www.uncuyo.edu.ar/transparencia/licitaciones>, donde podrán visualizar todos los pliegos y *a posteriori* realizar las consultas que estimen conveniente, dirigiéndose al mail allí referenciado

### **Artículo 3: COMPUTO DE LOS PLAZOS**

Todos los plazos mencionados en el presente y en toda la documentación licitatoria, se computarán en días hábiles administrativos de la jurisdicción contratante, salvo que expresamente algún documento indique días corridos para caso específico. En un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario N° 1030/2016 Art. 3°.

### **Artículo 4: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Los oferentes deberán mantener sus propuestas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de acto de apertura. El plazo antes aludido se renovará en forma automática por un lapso igual a la inicial; y así sucesivamente, hasta tanto no mediare manifestación expresa en contrario por parte del proponente, manteniéndose durante la vigencia de la prórroga iguales condiciones que en el mantenimiento de la oferta original. Salvo que el oferente manifieste en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo. En un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario N° 1030/2016 Art. 54.

El oferente que desistiere de su oferta antes de la expiración del plazo de mantenimiento establecido precedentemente o el de la prórroga si la hubiere, perderá automáticamente la garantía de oferta, sin la necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial administrativa.

### **Artículo 5: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.**

Los bienes y/o prestación de los servicios contratados, deberán ser entregados y/o prestados en el Hospital Universitario, cito en Avda. Paso de Los Andes N° 3.051 de la Ciudad de Mendoza, libre de fletes y gastos de envío, **dentro de los 10 días a partir de la recepción de la Orden de compra.**

### **Artículo 6: CONDICIONES, FORMA Y PLAZO DE PAGO**

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, contados desde que sea otorgada la conformidad definitiva por parte de la Comisión de Recepción de la jurisdicción contratante, en relación a la recepción de bienes y/o prestación del servicio contratado, o desde la presentación de la factura; lo que fuere posterior (Art.91° Decreto Reglamentario N° 1030/16).



**Artículo 7: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

Las ofertas deberán **ser cotizadas y presentadas únicamente vía correo electrónico** a la siguiente dirección de e-mail: mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar DEPARTAMENTO DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES del HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCUIYO, ubicado en Avda. Paso de Los Andes N° 3051 – Ciudad de Mendoza. Deberán indicar en sus propuestas económicas: N° de CUIT Y Razón Social; Condición ante el IVA (responsable inscripto; Exento; Monotributista; etc).

**TODA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA POR EL OFERENTE (en un único correo electrónico), INCLUIDA LA PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA, DEBERÁ VENIR EN UN ÚNICO ARCHIVO ADJUNTO EN PDF (esta solicitud es para preservar su propuesta y la documentación que la compone/n) con código o solicitud de habilitación para su lectura).**

La/s oferta/s económica/s deberá/n presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- a. Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Específicas/Técnicas, y demás Pliegos y Planillas, todos debidamente firmados en todas sus hojas, por el/los oferentes con su sello aclaratorio (no excluyente).
- b. Constancia de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Convenio Multilateral, según corresponda.
- c. Constancia de Cumplimiento Fiscal (A.T.M.).
- d. Constancia de Inscripción en la AFIP (CUIT) vigente y condición ante el IVA según corresponda (*Responsable Inscrito, Monotributista, etc.*).
- e. Nota con datos personales e identificatorios (Nombre y Apellido, razón social, domicilio, Nacionalidad, N° de teléfono, domicilio electrónico especial, etc.).
- f. Datos e identificación del personal que efectuará el correspondiente Servicio Técnico del/los equipo/s adquirido/s, con domicilio en el radio del Gran Mendoza (*si correspondiere*).
- g. Declaración jurada (que se adjunta como Anexo II) de que los datos obrantes en el **Registro de Proveedores de la UNCUIYO** se encuentran actualizados y que, en el caso de las personas jurídicas o mandatarios, existe documentación incorporada al Registro que acredita la representación de quienes suscriben la oferta.
- h. Declaración jurada (que se adjunta como Anexo III) de que el proponente está **habilitado para contratar** con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas.
- i. Declaración jurada (que se adjunta como Anexo IV) que para cualquier **situación judicial** que se suscite, el proponente acepta someterse a la competencia de los Tribunales Federales.
- j. Declaración jurada (que se adjunta como Anexo V) de Constitución de **domicilio físico especial** del proponente en la jurisdicción de la Ciudad de Mendoza o del Gran Mendoza, y consignarlo en la oferta.
- k. **Constancia de Inscripción en el registro de proveedores de la UNCUIYO:** en caso de no poseer dicha inscripción, la misma podrá realizarse poniéndose en contacto con la Dirección General de Contrataciones de la UNCUIYO, teléfono: (0261) 449 4167, y mediante la página <http://proveedores.uncu.edu.ar/>.

**Nota aclaratoria:** Se podrá prescindir, al momento de la apertura de las ofertas de este requisito, pero será obligatorio al momento de la adjudicación.



Para consultas o por cualquier inconveniente en la carga de datos, podrán contactarse con la Dirección General de Contrataciones, al teléfono: (0261) 413-5000 Interno 4036 o al correo electrónico email: [proveedores@uncu.edu.ar](mailto:proveedores@uncu.edu.ar)

- l. Otros: certificados, catálogos, notas aclaratorias, folletos y toda otra documentación e información que aclare la/s característica/s técnicas o especificaciones de los insumos y/o servicios cotizado/s, todos los documentos debidamente firmados.
- m. **SITUACIÓN FISCAL, HABILIDAD PARA CONTRATAR:** De conformidad con lo establecido por la Resolución AFIP n° 4164/17 y respecto de los interesados/contribuyentes en participar en cualquier procedimiento de selección de una contratación del Estado Nacional deberá presentar, obligatoriamente, la constancia de Consulta del detalle de las deudas liquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o recursos de la seguridad social, ante la Unidad Operativa de Contrataciones de la jurisdicción contratante. También deberán presentar copias de las correspondientes declaraciones juradas determinativas impositivas y/o recursos de la seguridad social, vencidas durante el año calendario, correspondiente a la fecha de consulta.

### **Artículo 8: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA/PROPUESTA. FORMALIDADES DEL CORREOELECTRÓNICO.**

La oferta completa, con toda la documentación correspondiente, incluida la cotización deberá presentarse únicamente vía correo electrónico a la siguiente dirección de e-mail: [mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar](mailto:mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar) – Compras y Contrataciones del HOSPITAL UNIVERSITARIO de la UNCUYO.

1. En el **asunto del mail** se consignará: Nombre y número de referencia de la contratación/licitación.

### **Artículo 9: COTIZACIÓN**

Las cotizaciones deberán ajustarse a las **características técnicas especificadas en el pliego de condiciones especiales y pliego de cotización**, pudiendo el proponente agregar los detalles y aclaraciones que considere convenientes a fin de identificar claramente los bienes y/o servicios cotizados. Los precios deberán ser consignados en pesos, que es la moneda nacional vigente con el IVA. incluido (sin discriminarlo) o en moneda/divisa extranjera si específicamente fuere solicitado en Pliego de Cotización (solicitud oficial) de equipamiento/insumos/servicios; en ambos casos consignando el **PORCENTAJE (%)** del alícuota IVA aplicable. Deberá detallarse la marca, modelo, origen y toda otra especificación técnica que identifique claramente el equipamiento/insumos/servicios o elemento cotizado. En un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1030/2016 Art. 55 y 58.

Los precios deberán cotizarse en **moneda en la que se especifique según invitación de cotización adjunta** (*según lo expresado en pliego de solicitud de cotización*), por unidad de medida, con **dos (2) decimales únicamente**, caso contrario se procederá a “eliminar directamente” los dígitos siguientes, no aceptándose reclamo alguno por parte de los proveedores.

La UNCUYO no reconocerá bajo ningún concepto, costos y/o gastos adicionales que no estén taxativamente especificados en los ofertados originalmente.



Podrán ofrecerse *ofertas alternativas*, entendiéndose por tal a aquellas que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el Pliegos de Condiciones Particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio. En un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario N° 1030/2016 Art. 56.

También podrán proponerse *ofertas variantes*, entendiéndose por tal a aquellas que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el Pliegos de Condiciones Particulares, ofrece una solución, con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo. En un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto reglamentario N° 1030/2016 Art. 57.

Para efectuar oferta/s alternativa/s y/o variante/s, deberá previamente haberse propuesto y existir la oferta base. Todas estas propuestas deberán estar claramente indicadas.

Se entenderá que todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en las planillas de presupuestos y/o pliegos licitatorios y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los bienes y/o servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y el adjudicatario deberá proceder a su provisión en el mismo plazo.

#### **Artículo 10: MEDIDAS, VALORES Y ESPECIFICACIONES DE REFERENCIA**

Todas las especificaciones técnicas, medidas y valores indicados en el presente Pliego y sus Anexos, se detallan a efectos de fijar un marco al que deben ajustarse las ofertas Básicas. **El oferente podrá realizar la/s oferta/s alternativa/s o variable/s que estime pertinentes, con las características inherentes a la finalidad del presente llamado y cumpliendo con los requisitos fijados en los Pliegos.**

*Origen de fabricación:* Salvo manifestación expresa en contrario, se entenderá que los bienes cotizados son de industria nacional, ante lo cual se deberá presentar el registro de ANMAT de los productos ofrecidos. En caso de ser importados deberán presentar la habilitación del país de origen. Deberá acreditarse la fecha de salida al mercado del equipo y modelo ofertado y garantizar que el mismo no se discontinuará en un plazo mínimo de DOS (2) años y mientras dure la garantía.

***La Comisión Evaluadora de las ofertas y de pre-adjudicación se reserva el derecho de evaluar todas las ofertas presentadas, incluidas las establecidas en el Art. 9° del presente Pliego, no siendo el único criterio el precio cotizado.***

#### **Artículo 11: CONSULTAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES:**

Las consultas relativas a los Pliegos y demás documentación de la presente contratación/licitación, deberán realizarse a los teléfonos N° 0261-4135000 int 1617; correo electrónico: [mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar](mailto:mauricio.mayorga@hospital.uncu.edu.ar) - Compras y Contrataciones del Hospital Universitario-UNCUYO, de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas y/o Cdor. Ricardo Vergara.



**Artículo 12: ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS**

Formalidades del acto: La documentación presentada por cada uno de los proponentes será examinada por las autoridades del Hospital Universitario y las que presidan el acto. Terminado el control de la documentación presentada, los oferentes presentes o representantes debidamente autorizados con poder certificado ante escribano público que así lo acredite y funcionarios actuantes podrán formular observaciones, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a las formas requeridas y documentos relacionados. Se expresarán en forma verbal y correctamente, sin admitirse discusión sobre ellas, con excepción de las preguntas de quien preside el acto y crea conveniente formularlas para aclarar debidamente el asunto promovido. De la síntesis de las mismas, se asentarán debidamente en Acta para ser analizadas y tomadas en cuenta por quienes corresponda evaluar ofertas económicas y técnicas. Solo se aceptarán observaciones realizadas por personas que acrediten Poder o Representatividad legal de la Empresa que formule la Observación.

Ninguna oferta presentada en término e identificada claramente para el proceso de selección establecido podrá ser desestimada en el acto de apertura, solo deberá dejarse constancias en Acta de alguna observación que el o los funcionarios públicos de la jurisdicción crean es conveniente poner en conocimiento de los funcionarios competentes para evaluar los aspectos económicos, técnicos y administrativos de las propuestas. Estos últimos están obligados a dar lectura y análisis a dicha Acta, la cual actuará como documento integrante del proceso para el control de la documentación recepcionada.

Luego de la apertura de ofertas, el Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones del Hospital Universitario se reserva DOS (2) días hábiles para el foliado del expediente, el que se contará a partir del día hábil siguiente al último día de plazo otorgado en el acto de apertura para completar documentación o subsanar omisiones expresamente contempladas en el acta de apertura de la licitación, si es que este hecho se presentase, y que se encuentra expresamente previsto en el presente pliego.

**En el caso de que la apertura se produzca por Sistema Electrónico de Compras Públicas, como será el presente caso, inmediatamente finalizado el Acto de Apertura y rubricado por los funcionarios públicos intervinientes en el mismo se elevará vía correo electrónico oficial copia del mismo y copia de los duplicados de las propuestas económicas recepcionadas para esta contratación.**

Por lo expuesto el expediente de la licitación/contratación y los originales en él contenido será puesto, por la Unidad Operativa de Contrataciones, a disposición de los oferentes a partir del día hábil siguiente al plazo estipulado *UT supra*, contando con DOS (2) días hábiles sucesivos para la vista del mismo, según lo establecido en el Manual de Procedimiento Art. 24° y en el Decreto Reglamentario N° 1030/2016, y en su caso para realizar las impugnaciones u observaciones, según lo estipulado en el presente Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, conforme a los requisitos y modalidad que deban contemplarse previamente.



### **Artículo 13: ADJUDICACIÓN**

El Hospital Universitario, de la Universidad Nacional de Cuyo se reserva el derecho de adjudicar la propuesta más conveniente para la institución, teniendo en cuenta los antecedentes de los proponentes en tareas similares, infraestructura en equipos/insumos, precios, idoneidad, presentación de documentación considerada excluyente, etc., sin que ello signifique orden de prioridad.

La Adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, según lo establecido en el Art. 74 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante del Estado Nacional. Pudiendo adjudicar aun cuando la oferta fuere única.

El Estado se reserva la potestad de adjudicar por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.

El presente permite realizar cotizaciones parciales sobre los renglones solicitados, pudiendo el Hospital Universitario-UNCUYO adjudicar de forma parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley 19.549/72, sus modificaciones y normas reglamentarias, según lo dispuesto en art. 6° del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

### **Artículo 14: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El Hospital Universitario, de la Universidad Nacional de Cuyo, como jurisdicción contratante, se reserva el derecho de hacer uso de las opciones que se disponen a favor de la Administración Pública Nacional, en relación a prorroga, aumento o disminución de los contratos en los términos del art. 12 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

### **Artículo 15: GARANTÍAS Y SEGUROS**

Se regirá por lo establecido en los Artículos N°s. 73, 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 para el Régimen de Contratación y Enajenación de Bienes y/o Servicios del Estado Nacional y por el Art. 5° del Decreto N° 963/2018 del P.E.N. inc. c) y d).

- **Garantía de Mantenimiento de Oferta:** deberá constituirse dicha garantía en alguna de las formas previstas y con el porcentaje equivalente al tipo de garantía a afianzar y ser presentada indefectiblemente junto a la cotización en el acto de apertura previsto para la contratación/licitación, siendo su omisión causal de desestimación de la oferta. Dicha Garantía será equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta efectuada. En el caso en que se presenten cotizaciones con descuentos, bonificaciones, ofertas alternativas u ofertas variantes, la garantía deberá calcularse y cubrir el cinco por ciento (5%) del mayor monto propuesto.
- **Garantía de Cumplimiento del Contrato de adjudicación:** la que se constituirá dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la Orden de Compra o de la respectiva firma del contrato según lo estatuido en el Artículo 77, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del Contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 78° inc. b) y artículo 80° inc. d) modificado por el Decreto N° 963/2018 del P.E.N.



- **Garantía por impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas:** equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, previa integración de la garantía *Ut supra* regulada y citada, según Art. 73 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 inc. d).
- **Garantía por impugnación al Dictamen de Preselección:** El CINCO POR CIENTO (5%) del monto

total de la oferta preseleccionada, dentro de los DOS (2) días de su comunicación, previa integración de la garantía *Ut supra* regulada y citada, según Art. 78 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 inc. e).

Deberá tenerse en cuenta que la constitución de garantía con **“pagaré a la vista”**, sólo es procedente cuando el monto de dicha garantía sea menor o igual a pesos (\$ 3.900.000,00). Superada dicha suma de garantía la misma deberá constituirse en otra de las formas previstas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Ej. en efectivo mediante depósito en el área de Tesorería del Hospital; cheque certificado contra una entidad bancaria; con seguro de Póliza de Caucción, etc.

Asimismo previo a la suscripción del contrato (que se instrumente como consecuencia de la adjudicación) y/o contra entrega de la Orden de Compra respectiva), será requisito indispensable la presentación por parte de la empresa adjudicataria, de la póliza de seguro cancelada del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio y A.R.T., cuya cobertura no podrá ser inferior a tres meses, desde la fecha de la efectiva prestación, acompañada del listado del personal que desempeñará funciones en la prestación del servicio concesionado.

Deberán cumplimentarse con la presentación de todos los seguros estipulados y enumerados en el Pliego Particular, Pliego Técnico Anexo y demás documentos donde se especifiquen dichos seguros, y demás, solicitados según asesoramiento jurídico al momento de la redacción del Contrato que regirá esta prestación/concesión.

**La constitución de garantías de oferta y adjudicación son independientes entre sí.** No obstante, lo dispuesto precedentemente, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de sanciones y penalidades establecidas en el Decreto Reglamentario N° 1030/16, a simple requerimiento de la entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

#### **Artículo 16: OBLIGACIONES**

Las mutuas obligaciones que emergen de la adjudicación de la presente contratación/licitación, serán las establecidas en la Orden de Compra o en el Contrato de Comodato de suministro de insumos/bienes y/o servicios adjudicados.

El control se realizará sobre el cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos estipulados en los Pliegos de Condiciones, Plan de Trabajo, Pliegos de Especificaciones Técnicas y demás documentación que correspondiera y que rijan la contratación.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que los bienes fuesen entregados y/o prestados los servicios o en el caso de rechazo, se intimará la entrega o prestación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

En caso de no darse cumplimiento al contrato en los plazos estipulados luego de la intimación se



procederá a su rescisión aplicándose las penalidades y/o multas y sanciones previstas en el presente Pliego, y en la normativa vigente para las contrataciones del Estado Nacional.

La empresa o firma beneficiada con la adjudicación será responsable de los accidentes y enfermedades de su personal, incluidos los accidentes "*In Itinere*" y cualquier daño que este causare en los bienes y personal que se encuentre en el establecimiento del Hospital Universitario por razones de reclamos técnicos. Asimismo, el personal afectado al Servicio de carga y descarga de los equipos y/o manipulación de los mismos estará bajo la total y exclusiva responsabilidad y dependencia laboral de la firma contratada.

La empresa deberá contratar un seguro de "accidentes de trabajo" que cubra al personal a su cargo, por cualquier tipo de incapacidad, cuya duración se extenderá por el término que dure la contratación, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 24557/96 (ART), y todos los demás seguros establecidos en Pliegos.

#### **ARTICULO 17: MULTAS.**

Si la empresa incurriere en *incumplimiento de las obligaciones estipuladas* en el presente pliego, por causas a ella imputable, se hará pasible a las sanciones correspondientes, que se aplicarán ante la simple constatación administrativa de la irregularidad, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

1. *Por suspensión total o parcial de la prestación*, en forma temporaria o permanente: la Administración tendrá la opción de rescindir el contrato, resolución que producirá efectos inmediatos de notificada la Empresa
2. *Por irregularidades en la calidad de los insumos ofrecidos en calidad de venta.*
3. *Por falta de higiene e irregularidades en la provisión de los envases.*

Asimismo, el Hospital Universitario a través de sus autoridades, se reserva el derecho de rescindir el Contrato para el caso que, por negligencia, impericia, imprudencia o falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales el servicio no sea prestado de conformidad.

El Hospital Universitario, en resguardo de sus intereses tendrá la prerrogativa de decretar la rescisión del Contrato en los términos del Art. 12 del Decreto Delegado N° 1023/01.

En caso de incumplimiento la Dirección General del Hospital, se reserva el derecho de contratar con terceros la ejecución de los servicios; en este caso correrá por cuenta del Concesionario los gastos que se abonen, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

#### **ARTICULO 18: SANCIONES Y PENALIDADES.**

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones y penalidades establecidas en el Art. 29 del Decreto Delegado N° 1023/01; Arts. 102/106 del Decreto Reglamentario N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios, cuando se incurriere en las causales fijadas en dichos artículos y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso, teniendo en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinan y generen todo incumplimiento por parte del proveedor.

#### **Artículo 19: INCOMPARECENCIA DEL ADJUDICATARIO**

Si el Adjudicatario no compareciera a suscribir el Contrato o a retirar la correspondiente Orden de Compra según el caso, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato ni cumpliera con las demás obligaciones exigidas dentro del plazo establecido o su prórroga acordada, se dejará sin efecto la Adjudicación, notificando por escrito a todos los Oferentes, y se ejecutará automáticamente la garantía de mantenimiento de



Oferta, aplicando asimismo las sanciones y penalidades correspondientes iniciando las acciones judiciales que correspondan.

**ARTICULO 20: GARANTÍA DE PROVISIÓN DE REPUESTOS**

El oferente deberá garantizar la provisión de repuesto/s y accesorio/s por el término mínimo de **DOS (2) años** de adquirido/s, instalado/s y/o puesto/s en funcionamiento el/los equipo/s adjudicado/s.

**ARTICULO 21: GARANTÍA DE LOS EQUIPOS**

La garantía del/los equipo/s adquirido/s, instalad/s y/o puesto/s en funcionamiento deberá/n cubrir **tb** defecto de fabricación y de los materiales utilizados en el/los equipos, como asimismo defectos o fallas de instalación, puesta en marcha y en el funcionamiento de los mismos. Dicha garantía deberá tener una vigencia mínima de DOS (2) año/s contados a partir de la recepción efectiva o instalación del/los equipo/s. La garantía deberá incluir en su cobertura la mano de obra del servicio técnico, repuestos, fletes y/o gastos de envío (*de corresponder*). Todo reclamo que se realice, comprendido en la garantía, deberá ser atendido por personal especializado perteneciente al proveedor, y la respuesta a la solicitud del servicio técnico deberá ser atendida dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, contados a partir del registro de dicha solicitud. Cuando el/los equipos interrumpan su funcionamiento por cuestiones técnicas incluidas en la garantía, este tiempo se adicionará al plazo de garantía antes fijado.

**ARTICULO 22: LUGAR DE ENTREGA, RECEPCIÓN DEL/LOS BIEN/ES ADJUDICADO/S Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

El/los insumo/s y/o la prestación del servicio contratado deberán ser entregados y/o prestados en las instalaciones del Hospital Universitario (Área/s correspondiente/s), en Avda. Paso de Los Andes N° 3051, Ciudad de Mendoza. El/los insumo/s y/o la prestación del servicio contratado podrán ser entregados a partir de las 08:00 y hasta las 14:00 hrs, de lunes a viernes, con el correspondiente Remito/Recibo/Comprobante original y/o copia (según corresponda) de entrega (Art. 83° y 88° del Decreto Reglamentario N° 1030/2016) para identificar el día y el personal que lo recepcionó.

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en las Planillas de Presupuestos, en el presente Pliego o en el Contrato, si este lo estipulase según lo especificado por el personal técnico del Hospital.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

La recepción definitiva se efectuará dentro de los DIEZ (10) días, a partir de la recepción y/o de la entrega de los bienes o servicios objeto del contrato. Cuando por la naturaleza de los bienes se considere que los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar han de sobrepasar ese término, en las cláusulas particulares se fijará el tiempo que se estime demandarán los mismos.

Los plazos previstos serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del adjudicatario, algún recaudo legal o administrativo.



Los plazos de entrega sólo serán ampliados cuando el adjudicatario, mediante comunicación escrita, invoque causales de mora debidamente justificada.

**ARTICULO 23: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El mismo tendrá vigencia a partir de la recepción formal de la Orden de Compra o Contrato respectivo (lo que se implemente como tal), y hasta el cumplimiento total de las obligaciones allí acordadas, de acuerdo a lo establecido en el art. 5 “*PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR*” y según lo establecido y normado en un todo de acuerdo con lo fijado en los Art. 100 inc. b) pto. 3 y 4 del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

**ARTICULO 24: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Art. 101 del Decreto Reglamentario 1030/16.

La firma adjudicataria no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin previa autorización expresa de la Dirección General del Hospital Universitario, la cual se reserva el derecho de no aceptación. El cocontratante cedente continuara obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato Art. 101 del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

**ARTICULO 25: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.**

La Administración Pública, jurisdicción o entidad contratante se reserva el derecho de rescindir el contrato, de común acuerdo con el proveedor, cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestara su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTICULO 26: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL PROVEDOR.**

Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiere realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, y sin que esto genere derecho alguno a indemnización en concepto de lucro cesante ni daño emergente alguno. Art. 98 del Decreto Reglamentario N° 1030/16.



### **Artículo 27: FACTURACIÓN**

La factura deberá ajustarse a las normativas vigentes y Resoluciones emitidas por AFIP, respecto a la facturación electrónica. Las facturas serán presentadas ante la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Hospital Universitario (Telf. 2614135000 int. 1617) o a la casilla de correo electrónico: [ricardo.vergara@hospital.uncu.edu.ar](mailto:ricardo.vergara@hospital.uncu.edu.ar), una vez recibida la *conformidad definitiva* de la recepción mediante Remito correspondiente, por autoridad competente (Art. 90° Decreto Reglamentario N° 1030/16).

Dicha factura deberá ser acompañada por la documentación respaldatoria correspondiente: Orden de Compra sellada, comprobante de sellado y pago del mismo, copia de los remitos, si correspondieren, debidamente conformados por quienes recibieron los insumos/mercadería y/o prestación de servicios oportunamente brindados (Comisión) para llevar adelante el diligenciamiento del trámite correspondiente que dé inicio al proceso de pago.

El agente encargado de recibir la factura verificará los aspectos formales de la misma, y de no mediar observación, procederá a su recepción, dejando constancia en todos los ejemplares la fecha de presentación, firma y sello aclaratorio de su nombre. Las facturas que no cumplan los requisitos formales no serán recibidas.

### **Artículo 28: PAGO**

El diligenciamiento del pago de las Facturas aprobadas se realizará a través de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto del Hospital Universitario, ante las autoridades correspondientes del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 91° Decreto Reglamentario N° 1030/16.

### **Artículo 29: DOMICILIO LEGAL FÍSICO Y ESPECIAL ELECTRÓNICO**

Para todo efecto vinculado con la contratación/licitación y Contrato, y hasta la total extinción de las obligaciones para con la Dirección General del Hospital universitario, el oferente fijará obligatoriamente domicilio: **físico legal** dentro del radio de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, siendo el domicilio Legal de la jurisdicción contratante en calle Avda. Paso de Los Andes N° 3051, Ciudad de Mendoza, denominado Hospital Universitario de la UNCUIYO y **especial electrónico**: para todas las notificaciones electrónicas entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes. Según Artículo N° 7 Decreto 1030/2016, e el cuál serán de plena validez las notificaciones y comunicaciones cursadas.

El domicilio **especial electrónico** subsistirá a todos los efectos legales, mientras no sean expresamente modificados por el interesado. Las actuaciones administrativas allí cursadas se tendrán por notificadas a partir de la fecha de envío del correo electrónico cursado por parte de la autoridad administrativa competente al domicilio especial electrónico constituido oficialmente y correspondiente a la institución.

### **Artículo 30: FORMA DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**

Procedimiento, modalidad y formas de las notificaciones electrónicas: La/s actuaciones administrativas relacionada/s al proceso de contratación será/n notificada/s electrónicamente al domicilio especial electrónico constituido por el interesado y se realizará/n en un todo de acuerdo al Art. 41 Decreto Nacional N° 1759/72 T.O. 1991 Reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo y Ordenanza N° 26/2020 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, según lo establecido en su Estatuto Universitario Art. 160.



**HOSPITAL UNIVERSITARIO-UNCUYO  
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

**Contratación Directa por C.A. N° 26/2024.  
EXP-Electrónico N° 9304/2024  
Apertura: 25/04/2024 – 09:00hs.**

**Artículo 31: FUERO DE COMPETENCIA**

Para todo efecto vinculado con la contratación/licitación y contrato, y hasta la total extinción de las obligaciones para con el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Cuyo, el oferente convendrá expresamente que en caso de ejecución o cualquier otra cuestión, ellas deberán tramitarse ante los Tribunales Federales del Estado, con asiento en la ciudad Capital de Mendoza, previo agotar la vía administrativa prevista, renunciando expresamente e irrevocablemente, por el sólo hecho de presentarse a la licitación, a cualquier otro fuero y jurisdicción que entendiera o pudiera corresponderle.



T.G.U. Mauricio M. Mayorga

Compras y Contrataciones

Hospital Universitario



**ANEXO I**

**DECLARACIÓN JURADA DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO**

El que suscribe, con facultades suficientes para este acto, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que la dirección de correo electrónico donde la Institución podrá cursar las comunicaciones es la siguiente:

.....

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:

---

**ANEXO II**

**DECLARACION JURADA SOBRE DATOS OBRANTES EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA  
UNCUYO**

El que suscribe, con facultades suficientes para este acto, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que los datos de la empresa obrantes en el Registro de Proveedores de la UNCUIYO se encuentran actualizados y que existe documentación incorporada al Registro que acredita la representación de quienes suscriben la oferta económica.

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:

---

**ANEXO III**

**DECLARACION JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA NACIONAL – DECRETO DELEGADO N°1023/2001**

El que suscribe, con facultades suficientes para este acto, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que está habilitado para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, en razón de cumplir con los requisitos del Artículo 27 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del Artículo 28 del citado plexo normativo.

Firma:

Aclaración:

Tipo y N° de Documento:

---



**ANEXO IV**

**ACEPTACIÓN DE JURISDICCIÓN EN CASO DE CONTROVERSIAS Y DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS CONTRA EL ESTADO NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DE CUYO**

**El que suscribe, con facultades suficientes para ello, se somete, en caso** de controversias, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Provincia de Mendoza, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder. Asimismo, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que no mantiene juicios contra el ESTADO NACIONAL y/o la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, o sus entidades descentralizadas (caso contrario, mencionar los mismos con carátula, número de expediente, juzgado y secretaría).

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nº de Documento:

---

**ANEXO V**

**DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO FÍSICO ESPECIAL**

El que suscribe, con facultades suficientes para este acto, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que la dirección del domicilio físico especial, donde la Institución podrá cursar las comunicaciones es la siguiente:

.....

Firma:

Aclaración:

Tipo y Nº de Documento:

---

---



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Anexo Disposicion**

**Número:** DI-2016-01712506-APN-ONC#MM

Buenos Aires, Martes 27 de Septiembre de 2016

**Referencia:** EX-2016-001362545-APN-ONC#MM - PLIEGO UNICO

---

ANEXO I

**PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE  
CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL**

ARTÍCULO 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2º.- ORDEN DE PRELACIÓN. Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o las normas que dicte dicha Oficina Nacional en su carácter de órgano rector.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- f) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.

i) La adjudicación.

j) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) por carta documento,

e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,

f) por correo electrónico,

g) mediante la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, si se dejara constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares.

h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 7°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante, en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo podrán retirarlos o comprarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos de internet.

En el caso en que el pliego tuviera costo la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

**ARTÍCULO 8°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la jurisdicción o entidad contratante, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la jurisdicción o entidad contratante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.** Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

**ARTÍCULO 10.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

**ARTÍCULO 11.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.** La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término. Si no se pudiera determinar cuál es la última oferta presentada en término, deberán desestimarse todas las presentadas por ese oferente.

**ARTÍCULO 12.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o

que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la jurisdicción o entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Administración la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.** Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c) Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. De no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- f) La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- g) Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variantes, cual es la oferta base y cuales las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, deberán ser acompañadas por:
  - 1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO

POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- Datos de la nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el 'Certificado Fiscal para Contratar' o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente. Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la misma.

6.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

i) Los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- Las personas humanas:

1.1 Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- Las personas jurídicas:

2.1 Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 14.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Además de la oferta base los oferentes podrán presentar en cualquier caso ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS VARIANTES. Además de la oferta base, los oferentes podrán presentar

ofertas variantes sólo cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente en los términos del artículo 57 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

**ARTÍCULO 16.- COTIZACIÓN.** La cotización deberá contener:

1. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

3.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o en el pliego de bases y condiciones particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o el grupo de renglones respectivamente.

4.- Salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se dispusiera lo contrario, las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad fijados en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, podrán presentar cotización por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón. Si en el pliego de bases y condiciones particulares no se fijara dicho porcentaje, se entenderá que podrán cotizar el VEINTE POR CIENTO (20%) de cada renglón.

Cuando se admita la presentación de cotizaciones parciales para las micro, pequeñas y medianas empresas y para quienes cumplan con los criterios de sustentabilidad, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la cotización pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojará una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las cotizaciones deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

**ARTÍCULO 17.- MONEDA DE COTIZACIÓN.** La moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio será moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

**ARTÍCULO 18.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.** Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “Reglas Oficiales de la Cámara de Comercio Internacional para la Interpretación de Términos Comerciales – INCOTERMS”. La selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la jurisdicción o entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F.
- d) En las cotizaciones en condición C.I.F., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición F.O.B. para las cotizaciones, el organismo o entidad contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) Cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo de la jurisdicción o entidad contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 19.- MUESTRAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 20.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al Sistema de Información de Proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la jurisdicción o entidad contratante y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- VISTA DE LAS OFERTAS. Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 24.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto en el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por Decreto N°1030/16.

- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

**ARTÍCULO 26.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.** Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Unidad Operativa de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

**ARTÍCULO 27.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.** Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de

primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 28.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.** La Comisión Evaluadora, o la Unidad Operativa de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 29.- DESEMPATE DE OFERTAS.** En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará

en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.** Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

**ARTÍCULO 32.- GARANTIA DE IMPUGNACIÓN.** La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la preselección, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

c) En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente.

**ARTÍCULO 33.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 34.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** El acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los

TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

La adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares.

En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

**ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA.** La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 36.- FIRMA DEL CONTRATO.** En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo y se deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurre a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

**ARTÍCULO 37.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

La garantía de cumplimiento del contrato será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

**ARTÍCULO 38.- MONEDA DE LA GARANTÍA.** La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

**ARTÍCULO 39.- FORMAS DE GARANTÍA.** Las garantías a que se refiere el artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro

postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 40.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.** No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Adquisición de publicaciones periódicas.

b) Contrataciones de avisos publicitarios.

c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL

TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).

e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

**ARTÍCULO 41.- RENUNCIA TÁCITA.** Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor del Estado Nacional de lo que constituya la garantía.

**ARTÍCULO 42.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

**ARTÍCULO 43.- ENTREGA.** Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**ARTÍCULO 44.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN.** Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes

al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

A los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la Comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el Título III, Capítulo Único del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

**ARTÍCULO 45.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.** La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTÍCULO 46.- FACTURACIÓN.** Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

**ARTÍCULO 47.- PLAZO DE PAGO.** El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

Si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contragarantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

**ARTÍCULO 48.- MONEDA DE PAGO.** Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 49.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.** Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan;

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada

envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTÍCULO 50.- AUMENTOS O DISMINUCIONES.** El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

**ARTÍCULO 51.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la jurisdicción o entidad contratante podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original en virtud de lo establecido en las normas sobre pagos emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 52.- CLASES DE PENALIDADES.** Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16

**ARTÍCULO 53.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Las penalidades no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la jurisdicción o entidad contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la jurisdicción o entidad contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTÍCULO 54.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.** La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 55.- RENEGOCIACIÓN.** En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 56.- CLASES DE SANCIONES.** Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles

de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las causales reguladas en el reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

**ARTÍCULO 57.- CONSECUENCIAS.** Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.09.27 18:18:26 -03'00'

Diaz Nestor Aurelio  
Director Nacional  
Oficina Nacional de Contrataciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2016.09.27 18:17:24 -03'00'